

Nº 1382

L.4360,175

Causa nº 269.

10

Provincia de Córdoba

Juzgado de Instrucción Militar núm. SEIS.

Causa 269

Diligencias sumarísimas instruidas ~~contra V. n.º 1. M. n.º 2. G. n.º 2.~~  
con motivo del asesinato del Guardia Civil Manuel  
Sauco Jiménez,

Están en la Corte de Córdoba  
por el delito de Asesinato. Hurtado. Robo.

Fecha en que se cometió el delito

Incautadas estas diligencias en 4 de Marzo de  
1.938. - II Año Triunfal.

Juez Instructor: D. Rodrigo Fernández de Mesa.

Secretario: D. José López Iglesias



Consejo de Guerra Permanente de Urgencia

DE CÓRDOBA

REG. 573

0

Causa 269

1

Remito a V.S. testimonio deducido  
el sumario nº 11 seguido contra  
Manuel Muñoz Gomez y otros a fin de  
que con vista al mismo instruya el  
oportuno procedimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 4 de Marzo de 1.938

II Año Triunfal.  
EL CORONEL PRESIDENTE



*Presidente*  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor Militar numero 6.-

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado Instructor Militar numero 5 de los adscritos al Consejo de Guerra de esta plaza.

DOY FE; que en dicho Juzgado se ejecutó la sentencia recaída en el sumario numero 11 por rebelión contra Manuel Muñoz Gamez y otros, la cual dice así.-----

S E N T E N C I A /En la plaza de Córdoba a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa seguida contra Manuel Muñoz Gamez, de 42 años, natural y vecino de Palenciana, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María; José Hurtado Giraldez, de 47 años, natural y vecino de Palenciana, casado, hijo de Manuel y de Clara; Dolores Gamez Palomo de 40 años natural y vecina de Palenciana, casada con José Hurtado Giraldez, hija de Juan y de María; Rosario Orellana Sevilla, de 35 años, natural y vecina de Palenciana, casada, hija de Felipe y de Carmen; y Manuel Luque Cruz, de 16 años, natural y vecino de Palenciana, hijo de Lorenzo y Josefina. Hecha relación etc.....FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados MANUEL MUÑOZ GAMEZ (a) Remendao y a José Hurtado Giraldez (a) Joseillo el de Clara como autores de un delito de rebelión a la pena de muerte; así mismo debemos condenar y condenamos a las procesadas Dolores Gamez Palomo y Rosario Orellana Sevilla (a) Pan de Higo como autoras de un delito de rebelión a la pena de reclusión perpetua, todo ello con las accesorias correspondientes y así mismo fallamos que debemos absolver y absolvemos al otro procesado Manuel Luque Cruz (a) Sarapio, si bien declarando lo peligroso; y una vez declarada firme esta sentencia, por el Señor Instructor se sacará testimonio de todo lo actuado en la presente causa, respecto al asesinato del Guardia Civil Manuel Sauce Giménez, remitiéndolo a la autoridad judicial competente, bien para su unión a las que se practicaran a raíz del suceso, ó bien para que como cabeza del sumario, se forme el correspondiente, a tal efecto.-Así lo mandamos y firmamos.-Pedro Herrera de Gregorio.- Santos Sanz Berzosa.

Lorenzo Verde Perez.-Antonio Carballal Fito.-Gregorio Prados.----

DECLARACION DE MANUEL MUÑOZ GAMEZ (A) REMENDAO) En Cordoba a trece de Marzo de 1.937,..... dijo..... A nuevas preguntas dijo: que el dia que mataron en Palenciana al Guardia Civil, en el sindicato, eran sobre las diez y media de la noche; que a esa hora estaba el dicente en casa del Alcalde llamado "Quillejo" que tiene una taberna y al salir de esta oyó los disparos que fueron en la calle Mariscala, yendo en este momento el dicente por la de "Eras Altas" que dista de aquella unos 200 a 300 metros y está en linea recta; y que desde donde estaba vió correr a la gente; que cuando sonaron los disparos se metió en casa de José el de Geromo que se encontraba en la misma, quedándose en dicha casa hasta el dia siguiente por la mañana, cosa que hizo por darle miedo de los tiros, y que antes de marcharse de la referida casa fuó detenido por la Guardia Civil, la que despues de recibirle declaración le puso en libertad aquel mismo dia, sabiendo que por el mismo hecho detuvieron a 19 individuos más; que a él le recibió declaración el Teniente de la Guardia Civil de Lucena .- Que estuvo en el pueblo hasta el 26 de Junio en que, como ha expresado, marchó con su familia a la Casilla que él no alentó a nadie para que matara a dicho guardia, no sabiendo o no recordando quienes eran los dirigentes del pueblo de las sociedades extremistas y cuando por el Juzgado se le indican los nombres manifiesta que, en efecto, son los que se le han expresado, ó sean: Joseillo el de Clara, el Sotana, y José Pacheco (a) Monesillo y su hermano.-Que estaba apuntado en la C.N.T. dos ó tres meses antes de marcharse a la casilla y que los rumores que había en el pueblo eran que José el "Monesillo" era uno de los que mataron al guardia y que en Málaga estuvo muy pocos días pues marchó a un cortijo llamado El Francés a nueve kilometros de dicha capital.- Leida que le fué esta declaración se afirmó y ratificó en ella y no firma por decir no saber lo hace como el Secretario de que do fe.- R. Muñoz- Rafael Moral.-----

DECLARACION INDAGATORIA DE JOSE HURTADO GIRALDEZ/- En Cordoba a trece

3

de Marzo de 1.937..... dijo:.... Que los hermanos "Monesillo" cuando los sucesos se marcharon del pueblo, sin que hasta la fecha hayan vuelto al mismo, aclarando que estos sucesos se refieren al asesinato en Palenciana de un guardia Civil y que después en Málaga, ha visto a dichos hermanos que son tres y a cual más extremista.- ....Interrogado para que diga cuanto sepa y le conste sobre la muerte del Guardia Civil Manuel Sauce Giménez, manifiesta:que a dicho guardia lo mataron sobre las once de la noche, que él estaba en la plaza, pero a dos ó tres calle de donde ocurrió el hecho; que le asesinaron en el local de la CNT. muriendo además un paisano; que por el pueblo se rumoreaba que el que lo mató fué Matías Soria que estaba preso en Lucena desde entonces y el yerno de este conocido por el Monesillo. Que el declarante se quedó aquella noche con el Alcalde del pueblo llamado "Quillejo" que tiene una taberna, en la cual había diez ó doce individuos mas, menos el Remendao.- Que desde las seis de la tarde aproximadamente no salió de la taberna hasta las diez ó diez y media en que llegó un camión de tomates que tuvo que pesar como corredor, y al terminar esta operación sobre las once menos cuarto entró otra vez en la taberna y estando tomando café sonaron los tiros. Que aquella noche y por estar asustado se quedó en la taberna ó sea en casa del Alcalde, quien regresó sobre las tres de la madrugada de ver a la novia según dijo, marchándose el dicente a la mañana siguiente a su casa. A los tres días lo detuvo la guardia civil en referida taberna del Alcalde, estando detenido por espacio de 5 días y puesto en libertad seguidamente. Que gozando ya de libertad le fué recibida declaración por el Comandante Militar de Lucena.... Leída que le fué la anterior declaración se afirmó y ratificó, firmando con SS<sup>a</sup> de que yo el Secretario, doy fe.- R. Muñoz- José Hurtado.- Rafael Moral.-----

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y -

ocho. II Año Triunfal,

Vº Bº  
Ex Juez Instructor  
Militar numero 5,

Rafael Manning

Rafael Manning

Previdencia Juez } **Cerdeba a diez y seis de Marzo de mil nevecien-  
Sr FERNANDEZ DE MESA } tos treinta y ocho, en la  
Plaza, acompañado de testimonio deducido de la cau-  
sa instruida bajo el número 11 contra Manjel Munoz  
Gomez y otros, por el Juzgado de Instrucción Militar  
nº 9 de los adscritos a este Consejo de Guerra, piden-  
-se que se juzgue a los mismos por cabecas de estas actuaciones; diri-  
gase oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Palencia para que informe a la mayor ur-  
gencia posible sobre el paradero de los vecinos de e-  
se Pueblo Matias Seria, Jose Pacheco (a) El Menesillo  
de un hermano de este, y de los conocidos por el Señor  
Jose el de Jerome y del que fué Alcalde de la Le-  
galidad conocido por el Quillejo, significandole que  
debe comunicar los domicilios de los citados individ-  
uos.**

Le mando y firma S.S. day 26

NOTA.-Se cursa el oficio que se ardena dey fér

Dr. J. G. Quincy

Por recibido oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Palenciana informando acerca del oficio que se le dirigió en fecha 16 del actual, unase a estas actuaciones; oficiese a dicha autoridad, para que cite a los vecinos de esa Villa Jerónimo Cruz Gutiérrez y a Francisco Villalba Velasco, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintinueve de los corrientes a las diez y media de su mañana al objeto de ser oídos en declaración. Líbrase oficio al Director de la Prisión del Partido de Lucena, para que comunique a disposición de quattro autoridad se encuentra detenido Antonio Hurtado Onieva. —

— Mando y firma S.S. doy fe.

*Braulio Tellier*

— Señor Juzgado señales de oficio al que se adjunta y responde —

— Recibido en la fecha de veintinueve de este mes de enero de mil novecientos treinta y tres a la hora de diez y media de la mañana en la oficina de la Guardia Civil de Palenciana en la que se adjunta oficio de la autoridad de que se ordenan diligencias para que comparezcan a la hora de diez y media de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres a los vecinos de esa villa Jerónimo Cruz Gutiérrez y Francisco Villalba Velasco, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintinueve de los corrientes a las diez y media de su mañana al objeto de ser oídos en declaración. — Se cursan las oficinas que se ordenan, doy fe. —

*Leyre*

— Señor Juzgado señales de oficio al que se adjunta y responde —

— Recibido en la fecha de veintinueve de este mes de enero de mil novecientos treinta y tres a la hora de diez y media de la mañana en la oficina de la Guardia Civil de Palenciana en la que se adjunta oficio de la autoridad de que comparezcan a la hora de diez y media de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres a los vecinos de esa villa Jerónimo Cruz Gutiérrez y Francisco Villalba Velasco, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintinueve de los corrientes a las diez y media de su mañana al objeto de ser oídos en declaración. — Se cursan las oficinas que se ordenan, doy fe. —

*Leyre*

— Señor Juzgado señales de oficio al que se adjunta y responde —

— Recibido en la fecha de veintinueve de este mes de enero de mil novecientos treinta y tres a la hora de diez y media de la mañana en la oficina de la Guardia Civil de Palenciana en la que se adjunta oficio de la autoridad de que comparezcan a la hora de diez y media de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres a los vecinos de esa villa Jerónimo Cruz Gutiérrez y Francisco Villalba Velasco, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintinueve de los corrientes a las diez y media de su mañana al objeto de ser oídos en declaración. — Se cursan las oficinas que se ordenan, doy fe. —

— Señor Juzgado señales de oficio al que se adjunta y responde —

ACTIVIDAD  
Cordoba  
Palmeas

5

En Cumplimiento a lo ordenado por V. S. en su oficio fecha 16 del actual recibido en este Puesto fecha 19 del mismo Tengo el honor de informar a su autoridad, que los vecinos de esta localidad a que seriere su escrito, se encuentran como acontinuacion se expresan. MATIAS SORIA, este individuo ha sido condenado por consejo de Guerra a la pena Capital, por haber intervenido directamente en el Asesinato de un Guardia Civil de este Puesto en la noche del 12 de Junio de 1,936, tenia su residencia en Alameda 18.- JOSE PACHECO (a) El Monacillo, se fugó de esta en la noche del 12 de Junio por haber intervenido tambien en el Asesinato del mismo Guardia, como igualmente el hermano de este, tiene su domicilio en Eras Altas N° 25.- En cuanto a Antonio Hurtado Onievas (a) El Sotano se encuentran en la Cercel de Lucena por haber intervenido en el Asesinato del mencionado Guardia, tiene su domicilio en Molinos N° 32.- JERONIMO CRUZ GUTIERRES, este individuo tiene su domicilio en Mariscal N° 1, y FRANCISCO VILLALBA VELASCO (a) El Quillilejo tiene su domicilio en Plaza de Nuestra Señora del Carmen N° 5.

Dios-----

guarde a V. S. muchos Años  
Palenciana 20 de Marzo de 1,938  
11 Año Triunfal  
El Comandante de Puesto  
P. A. El Guardia segundo

José Pérez  
Palenciana

Señor Juez Instructor del Consejo Permanente de G

C O R D O B A

Declaracion de Francisco } En la Ciudad de Cordoba a  
Villalba Velasco } veinte y nueve de Marzo de  
mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal ante  
el Sr Juez y de mi el Secretario comparecio el testigo  
del margen que previo juramento que presto en debida forma  
manifesto llamarse como queda dicho, de cuarenta y dos años  
de edad, casado, natural y vecino de Palenciana, industrial,  
Preguntado a las Generales de la Ley dijo: que no es pariente  
amigo ni enemigo del encartado en este proceso.

Preguntado acerca de lo que sepa sobre la muerte del Guardia Civil  
Manuel Sauce Jiménez ocurrido en el pueblo de Palenciana

Manuel Sauce Jimenez ocurrido en el pueblo de Palenciana el doce de Junio de 1936 dijo: Que sabe por rumor publico en el pueblo que mataron a dicho Guardia Civil pero desconoce en absoluto los detalles del mismo: que es cierto que Jose Hurtado Jimenez estuvo en su taberna la noche que ocurrio el suceso en union de otros individuos pero que alli no se hablo nada referente a la muerte del mencionado Guardia Civil: que en el pueblo se señala como autores de la muerte del Guardia Civil a Matias Soria: que respecto Al Monacillo no puede el precisar si interviene o no en dicho asesinato, asi como tampoco el conocido por Sotana.

Breguntado si tiene algo mas que manifestar dijo que no

Leida que le fue su declaracion se afir-  
mo y ratifico en su contenido y firma con SS de que yo el  
Secretario certifico

Hans & Villalba

Leopoldo Quirós

Declaracion del testigo,) Seguidamente ante el Sr Juez y de mi el  
Jose Cruz Gutierrez,) Secretario comparecio el testigo que

previo juramento que vesto en debida forma manifesta llamarose como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad casado digo viudo, natural y vecino de Palenciana, del campo, domiciliado en calle Mariscala numero 1

A las generales de la Ley dijo: que no le comprenden.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa sobre la muerte del

Guardia Civil Manuel Sauce Jimenez dijo: que nada puede precisar sobre la muerte de dicho Guardia Civil, puesto que, en la noche que ocurrió el suceso él se encontraba sobre las 11 y media de la noche en la puerta de su casa que está a una causa por medio de la C.N.T., que en esta había muchísima gente dentro y en la puerta y en aquel momento llegó una pareja de la Guardia Civil, que dirigiéndose a los allí estaban dijo, "manos arriba", en cuyo momento el declarante se entro en su casa cerrando la puerta, oyendo a poco mate los disparos que no sabe el resultando de ellos así como tampoco como ni en que forma mataron al Guardia Civil.-

Preguntando a cerca de la muerte del Guardia Civil y autores de la

muerte del mismo, dijo: que de rumor publico del pueblo se señala como autores de la muerte del Guardia Civil, a Matias Sorria y a José Pacheco (a) El Monesillo, pero que del Sotana no ha oido el decir nada.-

Preguntado si tiene algo más que manifestar con respecto a la muerte de dicho Guardia, dijo que no.-

Leida que le fue esta su declaración se muestra conforme con ella firmando la conmigo el Secretario de que doy fe.-

*Andrés T. Aldecoa*

*Zoilo Cruz*

*dejó voluntariamente*

Diligencia de cois Cordoba veinte y tres de Abril de mil  
tancia..... veinticinco de mil seiscientos treinta y ocho. Se hace constar  
por la presente diligencia haber estado en suspenso el  
procedimiento a causa de no tener Secretario el Juez que  
suscribe, reanudandose el mismo al ser nombrado para el  
Cargo de Secretario El Sargento del Batallón de Orden  
Público de Cordoba Don Jose Espina Almansa. Y para que  
conste se extiende la presente que firma SSA y el Secr-  
tario que certifica.

*Andrés T. Aldecoa*

*Don Zoilo Cruz*

Providencia Juez señor En el mismo dia.

Fernande de Mesa

Por recibido el oficio del Jefe de la Prisión de Lucena que se une a continuacion en el que se particula la situación del acusado Antonio Hurtado Onieva, (a) SOTA y como pudiera ser trasladado a un Penal fuera de la provincia y es preciso recibirla declaración, interesese su conducción a la Cárcel de esta Plaza a disposición de este Juzgado y pongase esta resolución en conocimiento del Ilustre Señor Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

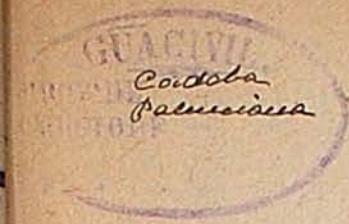
Lo mando y firma SSA de que certifico.

*Andrés T. Aldecoa*

*Don Zoilo Cruz*

Nota En el año en el que se ordenó la prisión de

al año anterior a la fecha de la resolución de que se



plimentando lo ordenado  
un escrito.

En cumplimiento a lo ordenado  
do por V. S. en su escrito  
fecha 23 del actual, recibido  
en este Puesto fecha 27 del  
mismo, Tengo el honor de par-  
ticipar a su respetable auto-  
ridad, que han sido citados  
para que comparezcan ante -  
ese Juzgado, el dia 29 del ac-  
tual a los vecinos de esta  
Villa, JOSE el de JERONIMO -  
CRUZ GUTIERREZ y FRANCISCO  
VILLALBA VELASCO, a las diez  
y media de su mañana, confor-  
me se me ordena.

Bios guarde V.S. muchos años  
Palenciana 28 de Marzo 1,938  
11 Año Triunfal  
El Comandante de Puesto  
P. A. El Guardia segundo

Juez Instructor del Consejo Permanente de Guerra

C O R D O B A

6

En armenia con los extremos contenidos en  
su atento escrito del 23 de los corrientes  
y recibido hoy, tengo el honor de manifestar-  
le, que el individuo por quien pregunta ANTO-  
NIO HURTADO ONIEVA (a) Sotana, se encuentra re-  
cluido en esta Prisión desde el dia 13 de Ju-  
nio de 1936, y en la actualidad sentenciado  
a disposición del Illmo Sr Jefe del Servicio  
Nacional de Prisiones, para ser destinado a  
extinguir 30 años de reclusión mayor, impues-  
tos en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza,  
por un delito de Insulto de obra a fuerza ar-  
mada.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Lucena 28 Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

El Jefe.

r Juez Instructor del Juzgado nº 6, CONSEJO PERMANENTE DE  
GUERRA, Abogacía del Estado CORDOBA.



PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCIÓN

Num. 1037

Una contestación a su oficio  
de oficio del 25 de los corrientes.

Dicho en su conocimiento que, segun  
se observa al Oficio de los de los

Tengo el honor de participar  
a V.S. que en el dia de hoy, proce-  
dente de la Prisión de Partido de  
Lucena, ANTONIO HURTADO ONIEVA ha  
tenido ingreso en este Estableci-  
miento en calidad de detenido y  
a disposición de ese Juzgado de su  
digo cargo para la práctica de dili-  
gencias previas summarísimas.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Córdoba 3 de Mayo de 1,938.

II Año Triunfal.

*Francisco Leguizamón Fernández*

Ciudad  
de  
Córdoba  
¡Avanza España!

Sr. Juez Militar num.6 de los del Consejo de Guerra Per-  
manente de ésta plaza. Oficio Juez Militar. Juez  
permanente n.º 6 de los adscritos al Consejo de Guerra Per-  
manente de la Plaza de este Pueblo. De Madrid. Número de  
Plaza 1.

Gobierno Militar

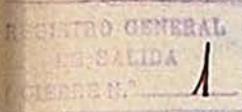
de

Córdoba

E. M.

Num. 16.596.

JUSTICIA.



En contestación a su atento oficio del 23 de los corrientes, pongo en su conocimiento que, según me comunica el Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de ésta Plaza, ha sido ingresado en la Presidencia Provincial de esta, a su disposición, el paisano ANTONIO HURTADO ONIEVA (a) SOTANA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 7 de Mayo de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.

*Quias Canas*

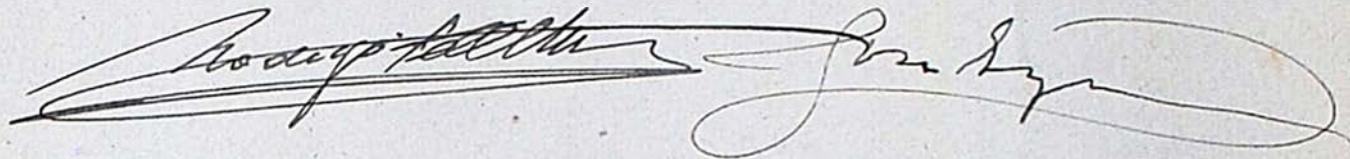
Sr. Capitan Honorario del Cuarto Jurídico Militar, Juez Instructor nº 6 de los adscritos al Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de esta PLAZA, D. Rodrigo Fernandez de ESA Y PORRAS.

10  
L.1.304.023

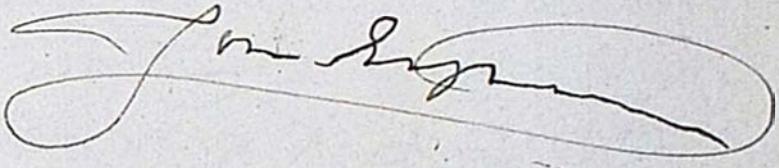
Providencia Juez Señor Cordoba seis de Mayo de ~~1911~~ <sup>1911</sup> antecedentes  
Fernandez de Mesa treinta y ocho.

El oficio del Jefe de la Prisión de Córdoba unase ante  
cedentemente y en su vista recibasele declaración al  
encartado y librese atento oficio al Jefe de la prisión  
de Lucena para que diga, en vista del expediente del en-  
cartado, el número de la causa por la que está condena-  
do, Juez Instructor, año de la misma y si se sabe quien  
fuieran sus compañeros de causa, día en que se viera el  
Consejo de Guerra y cuantos más datos consten.

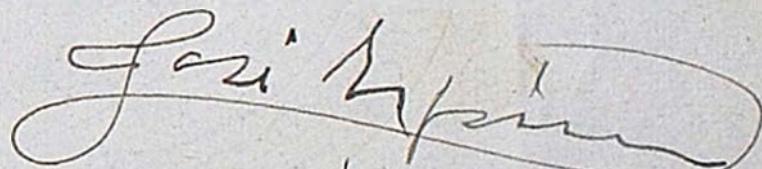
Lo mando y firma SSA de que certifico



Nota en el dia se cumple lo mandado de que certifico.



Nota en el dia se unen antecedentemente dos oficios, uno de  
la Prisión de Córdoba participando el ingreso del encar-  
tado en la prisión y otro de fecha 7 de Mayo, adelantada,  
en que participa ha sido infresado el reo en la prisión  
del Gobierno Civil de la Plaza de que certificó.



INDAGATORIA DEL En la Ciudad de Cordoba a ~~trece~~ <sup>seis</sup> del mes  
Pepin Antonia ~~do~~ de Mayo ~~del año~~ <sup>mis numerosos testim</sup>  
Hurtado Ossie comparecio ante el señor Juez y presente  
~~los~~ <sup>el</sup> Salinero Secretario el anotado al margen el que adver-  
tido iba a prestar declaracion indagatoria fue  
exhortado a decir verdad en cuanto supiere y fuere pre-  
guntado y siendole ~~en~~ por su nombre apellidos, apodo y de-  
mas de las generales dijo: Llamarse ~~Antonio~~ Hurtado  
y de ~~Orive~~ <sup>de apodo</sup> ~~Sotano~~ <sup>hijo de</sup> ~~Monreal~~  
y de ~~Josefa~~ <sup>de</sup> ~~cuarenta~~  <sup>años de edad, da estado casado</sup>

Yracim Artacho Torrealva natural de Palencia Provincia

Portada Partido Judicial de Rute, residente  
en Palenzuela. Calle Morales nº 32  
se ha sido procesado, no comprendiendole las demás de  
las generales de la ley.

Preguntado convenientemente sobre el hecho de autos Dijo: Que

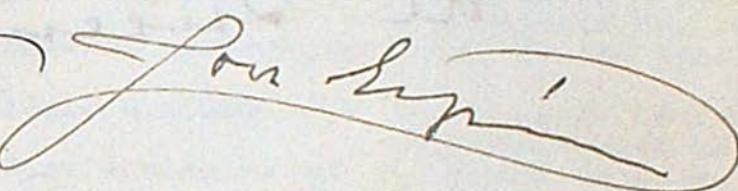
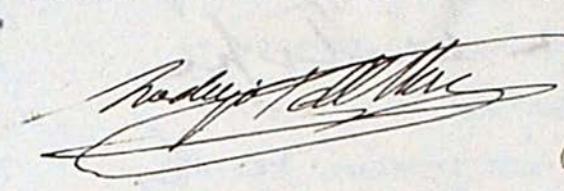
esta considerado a treinta años, por  
que mataron a un ciudadano Civil  
y aunque no se ha entendido aun, cree  
que le culparon a él que estaba en la  
casa cuando ocurrió el crimen, sin  
estar.

Prosiguiendo el roble como se llama  
se el Guardería y lugarez el de  
una en que se establecieron los hermanos  
y que dice en su parte como se llama  
de el Guardería y que el hecho se  
entrev vieron el año doce a tres  
de Junio en la noche en la casa  
del Pueblo de Poblete

Prayuntando si recomienda el nombre  
del Juez Instructor el nombre  
en numero 2 el nombre de su  
compañero de proceso digo que  
se llama el Juez Instructor don  
Juan Morales, que creo es Po-

2001 105 2001 105  
mandante y reside en la  
misma dirección que otro comun  
dante que se llama Dr. Pedro  
Galván o de Lucena, no se cono  
cerá el número de la causa  
y suena con el conocimiento  
de Matías Soria, Ricardo con  
Juan el Barquero, Miguel  
Hernández, Vicente Molero, L  
renzo Serrillo y otros. Que los  
defendidos son conocidos de la  
mismo Dr. Rafael Rey, celebrando  
el 26 de octubre de 1936 el Consejo de Guerra en Sep  
tiembre de 1937 en Lucena  
Preguntando Sobre cuándo esté Preso  
y si ha girado la libertad  
provisional de que esté preso  
y desde el año de 1936  
Preguntando si tiene algo más que  
decir de que fue en la noche que  
fue por mí al Escorial se  
afirma y responde que se  
trata de un informe de  
retorno que certifica  
Manuel António Gómez  
Por mí

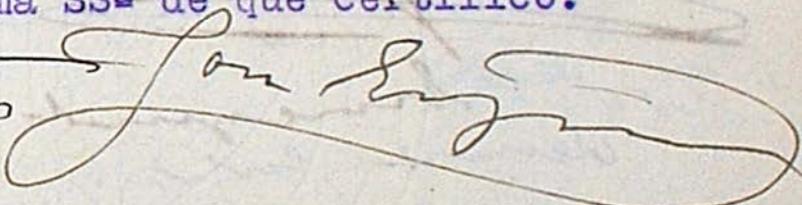
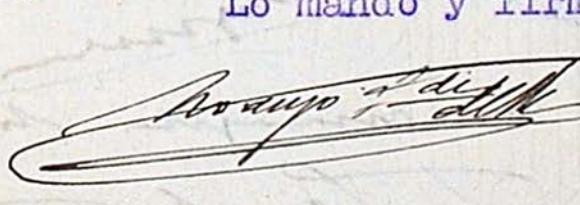
Diligencia de constancia En el mismo dia y personados en la Oficina de la Carcel de esta Ciudad se preguntó por el Juzgado si en vista del expediente personal de Antonio Hutada Onieva se podía saber el numero y año de la causa por la que fue condenado a treinta años y se manifiesta que la causa tiene el numero 122 de 1936 por los sucesos de Palenciana de que certifico.



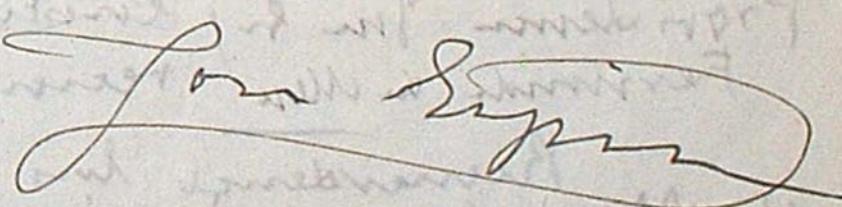
Providencia Juez señor En Cordoba a nueve de Mayo de mil nove Fernandez de Mesa...cientos treinta y ocho.

En vista del resultado de la diligencia anterior, dirija se atento oficio al Excmº Señor Auditor de la Division para que diga a este Juzgado el lugar donde se encuentre la causa numero 122 de 1936 de esta Division por los sucesos de Palenciana por si esta en poder del instructor remita este Testimonio de particulares para identificacion de si es por el mismo motivo que la presente, y sino disponga lo oportuno para que un Juez Y Secretario deduzca el mismo y lo remita a este Juzgado para su union a la presente y con su resultado se proovera.

Lo mando y firma SSA de que certifico.



Nota en el dia se cumple lo mandado de que certifico.



*John Bryan*

Präzision führt zu } Qualität muss die Zonen  
Konsistenz der Masse } der nur unverzerrt  
hergestellt werden

Recuerde la Presidencia  
de un año de trabajo normal  
y sin mucha pena. Yo le  
dijo ayer que el año  
pasado no fue normal.

water background in enough to w  
desert earth. g T

*Tom Brown*

Problemi fra br / broderi med John og en  
Fernando de Men recents værktøjer

64 Reverendence has Providence at her  
Many grace of God

Wet or dry in common or  
selected culture for

John L. Lynn



13

ISION DE PARTIDO  
DE  
LUCENA

JEFATURA

Núm \_\_\_\_\_

Tengo el honor de remitir adjunto a V.S.  
los datos que en su atento escrito del  
6 de los corrientes pide del expedien-  
te personal, y testimonio de condena, re-  
lativos al penado ANTONIO HURTADO ONIE-  
VA, que desde el dia 3, se encuentra en  
la de Cordoba a su disposicion.

Dios guarde a V.S., muchos años.

Lucena 8 de Mayo de 1938.

El Año Triunfal.

El Jefe.

Juez Instructor Militar nº 6, del Consejo Permanente de  
rra.  
CORDOBA.

Detalles del Expediente personal y Testimonio de condensa del penado ANTONIO HURTADO ONIEVA (a) Sotana, pedidos por el Juzgado Militar nº 6 de los adscriptos al Consejo Permanente de Guerra de CORDOBA.

En 13 de Junio de 1936, ingresó en esta prisión procedente de Valencia en concepto de detenido, a disposición del Sr Comandante Militar de la Plaza.

En 16 de Junio de 1936, es puesto a disposición del Sr Comandante Juez Instructor de la Plaza, y en el mismo día se recibe mandamiento del Juzgado de Instrucción del Partido, poniéndole a disposición del de igual clase de nute.

En 20 de Junio de 1936, se recibe nuevo mandamiento del Juzgado de Instrucción del Partido, poniéndole a disposición del Sr Comandante Juez Instructor de la Plaza Don Juan Morales, por inhibición del Juzgado de Rute.

En 26 de Junio de 1936, se le declara procesado y se levanta la incomunicación.

En 17 de Septiembre de 1937, se celebra Consejo de Guerra Ordinario de Plaza contra él y otros.

En 28 de Septiembre de 1937, recibe sentencia condenatoria a muerte.

En 4 de Octubre de 1937, se hace firme la sentencia.

En 7 de Febrero de 1938, se le notifica la commutación de la pena de muerte, por la de 30 años de reclusión mayor, rebajándole de preventiva, 1 año, 3 meses, y 21 días.

El número de la causa porque fué condenado a la pena antes dicha, es el 122/936, sobre un delito de insulto de Obra a fuerza Armada.

El Juez Instructor Militar al celebrarse el Consejo de Guerra y recoger sentencia condenatoria, lo era el Comandante de Infantería Don Pedro Galisteo.

A consecuencia de los hechos sumarios, resultó muerto el Guardia Civil MANUEL SAUCE JIMÉNEZ.

En 3 de Mayo de 1936, salió conducido para ingresar en la de Córdoba a disposición del Juzgado Militar nº 6, del Consejo Permanente de Guerra de Plaza que lo tenía reclamado.

LUCENA 8 de Mayo de 1938.-II Año Triunfal.

El Jefe.



*Marcos Villalba*

*En cumplimiento de la sentencia  
dictada en el Juzgado Militar nº 6  
de la Ciudad de Lucena  
el día 8 de Mayo de 1938*

Presidente que a  
terminado de ver ) Consule e. tres de  
que se mande  
el 8 de setiembre 111 para cumplir  
terminado a Bradstone, que  
debe ser la jurada res-  
puesta del restaurante probado  
en nombre de su  
H. C. Carter

Y que se le da la res-  
puesta  
a ordenar el restaurante

que se ordena el restaurante se mande al  
restaurante certificado

Y que se le da la res-  
puesta



15

En cumplimiento a lo ordenado  
por el Ilustrísimo señor Auditor  
de Guerra, tengo el honor de remi-  
Causa nº 122 de 1938  
contra Matías Soria Ji-tir a V.S. testimonio dimanante  
menez y otros por in-  
sulto a fuerza armada. de la causa del margen, a los efectos  
correspondiente en la causa  
nº 296 de 1938 que se instruye  
en ese Juzgado, esperando me acuse  
recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Lucena 22 de Julio de 1938.  
III Año Triunfal  
El Teniente Juez Instructor

r. Juez Militar nº 6. Don Rodrigo Fernández de Mesa

CORDOBA



lle Molinos numero treinta y dos, casado, de profesion chofer, de treinta y ocho años de edad, que sabe leer y escribir, que no ha estado nunca procesado, que en el pueblo conocen por Sotana y que no le comprenden las demás Generales. = Preguntado si se firma y r atifica en la declaración prestada ante el Señor Juez de Instrucción de Rute la cual se le lee integra dijo: Que si y agrega que cuando él entró hacia la cocina a beber agua en la asamblea se trataba de un boicot a un comerciante y como no había agua en la casa del pueblo fué a casa de Porrino donde no entró y se quedó en la puerta e inmediatamente volvió para el Centro y fué directamente al patio; agrega que la casa donde se refugió es la del "Pelon Chico". = Preguntado si tiene algo mas que decir, dijo: Sí, que lo dicho es la verdad en descargo de su promesa y leida que hubo por sí esta declaración la encontró conforme a su contenido y ratificandose en su contenido firmandola con el Señor Juez y presente Secretario que certifico. = Juan Morales. = Antonio Hurtado. = Antonio Zurita Botí. = "rubricados.

Declaración indagatoria del procesado Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana. = En Lucena a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis, previamente trasladado este Juzgado a la prisión de partido de esta ciudad, compareció ante el Señor Juez y presente Secretario el procesado anotado al margen, el cual advirtió de que iba a prestar declaración fue exhortado a decir verdad. = Preguntado por su nombre, apellidos, edad, naturaleza y vecindad, estado, profesion u oficio, si sabe leer y escribir, si fué procesado anteriormente por qué delito, (y si sabe el motivo, digo) ante qué Tribunal, si fué considerado culpable o no, si se le impuso pena, cuál fue la misma y si se le impidió o no comparecer a la justicia, respondió que



En el año de mil novecientos veintiuno se dio a la sala de audiencias de la ciudad de Lourenco Marques el día veintiún de enero de mil novecientos veintiuno a las diez y media de la mañana para la audiencia de la causa en la que se acusa a don Luis V. Brito de haber cometido los delitos de homicidio y robo agravado y de pertenecer a la banda de los sacerdotes y obispos de Lourenco Marques.

El acusado es don Luis V. Brito, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de profesión chofer, que sabe leer y escribir, que no ha estado antes procesado ni ha sido condenado nunca a pena alguna y que sabe el motivo por que se le procesa. = En cumplimiento de precepto legal se hace constar que las señas personales del procesado son: Estatura 1,700 aproximadamente, pelo castaño, cejas al pelo y éstas de color castaño, ojos azules, barba poblada y clara, boca regular, nariz regular, no teniendo señal personal alguna; viste el procesado traje negro completo y camisa rosa con listas grises. = Preguntado convenientemente dijo: Que no tiene que declarar otra cosa que lo manifestado en sus anteriores declaraciones y habiéndoselle leído éstas se afirma y ratifica en ellas si bien tiene que decir que no está seguro si el asunto que se trataba en la asamblea cuando él entró en la cocina a beber agua era sobre el boicot a un comerciante u otro asunto. = Preguntado si conoció a alguno de los individuos que se encontraban en la asamblea dijo: Que conoció a Francisco Achoco, cree que a su hermano José, a un individuo de edad que se llama Cerrales y a Manuel "El Remendao" estos éstos dos últimos delante del declarante cuando él se encontraba sentado en el meseton de la escaleru. = Preguntado en qué momento se marchó del meseton de la escaleru, dijo: Que fué al ir a beber agua a la cocina. = Que no tiene más que decir. En este estado el Señor Juez dispuso sus

pendar la declaración, que podrá ser ampliada si fuere necesario y leída que le fué al procesado por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con S.S. y presente Secretario que certificó Juan Morales. = Antonio Hurtado. = Antonio Zurita Botí. = rubricados.

"AUTO.= En Lucena a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y seis.= Resultando: Que en la noche del doce del

actual y con ocasión de celebrarse una asamblea en el local de

la Casa del Pueblo de Alenciana llegó a la puerta del mismo

el Guardia civil Manuel Sauce Jiménez, que prestaba servicio

de vigilancia con otros dos de su clase.= Resultando: Que

dicho guar dia fue arrastrado por la fuerza al interior del

local por un grupo de individuos que, mientras otros cerra-

ban la puerta le infirieron heridas de las que falleció minu-

tos después.= Resultando: Que los vecinos de Alenciana Juan

Manuel Soria Romero (a) Cachigordo, Antonio Espinosa Antequera,

(a) Tuerto, Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana y José Pinto

Castro (a) Cuatrico, fueron vistos en el grupo que rodea-

ba al Guardia civil muerto y que el paisano Ricardo Cruz Gu-

tierrez estuvo en el lugar del suceso hasta el final de los

hechos.= Resultando: Que todos los que quedaron en el lugar

del suceso después de haber huido la mayor parte de los indi-

viduos que concurrieron a la asamblea, intervinieron de una

manera más o menos directa en la muerte del citado Agente de

Autoridad.= Considerando: Que los hechos relatados consti-

uyen un delito de insulto a fuerza armada previsto y penado e-

en el artículo 253 del Código de Justicia Militar del que apre-

ABERTURA DE JORNAL, 02 DE MARÇO DE 1940, NO MUSEU NACIONAL, RJ.

cen responsables en concepto de autorías los individuos anteriores  
que se les señala y que quedan sujetos a las sanciones legales.

mente citados.= Considerando: Que el articulo 421 del Código de

Justicia Militar preceptúa el procesamiento de aquellos individuos que abusen de su función militar, lo contrario lleva a la impunidad.

dos contra los que aparecen cargos.= S.S. por ante miel Secre-  
tario dijo: Que debia decretar y decretaba el procesamiento de

los vecinos de Palenciana, Juan Manuel Seria Romero (a) Cachigor

va (a) Sotana, Jose Pinto Castro (a) Cuatrico y Ricardo Cruz Cu  
tieraz, como autores de un delito de insulto a fuerza armada,

los cuales individuos han de quedar en la prisión de partido de

esta ciudad a su disposicion. Dese cuenta del procesamiento a

la Autoridad Judicial.= Notifíquesele a los interesados instru-

...y si se interese, nota de sus antecedentes penales y certificación de

Es conocimiento de los mismos. = Lo mando y firma S.S. soy re. = Juan

Morales. = Antonio Zurita Botella rubricados. 12/03/2010

Del sumario de referencia aparece que el procesado Antonio

Hurtado Onieva estuvo en prisión preventiva desde el trece de

junio de mil novecientos treintiseis hasta el cuatro de octubre

de mil novecientos treinta y siete, que se hizo firme la sentencia.

cia y que le sirve de abono para su cumplimiento de la pena de prisión.

ASSEMBLÉA. — En la plaza de Lucena a diecisiete de septiembre

do al poco acordado tratar y siste reunido el Consejo de Guerra

...y andó a parar de plaza para ver y pillar la causa registrada al su

...mara ciento veinte y dos del pasado año instruida contra los paí

senos Hatias Soria Jiménez, Juan Giraldés Torres, Francisco Ji-

menez Cabrera, Francisco Ramirez Pacheco, Antonio Hurtado Onieva, Antoni o Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romeo, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevillano Velazco, Vicente Molero Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez por el supuesto delito de insulto a fuerza armada. Vista la causa actuando como Vocal ponente el Teniente auditor de Segunda Don Jose Luis Navarrete Talero. Dada lectura del apuntamiento por el Juez instructor y oidas la acusacion fiscal, defensa y procesados (a) presentando los datos de identidad de los procesados. = Resultando: Que el dia doce de junio del pasado año mil novecientos treinta y seis, en el pueblo de Talem se vio a dos guardias civiles (a) en el ejercicio de sus funciones de vigilancia vistiendo su uniforme con las armas reglamentarias los Guardias civiles Venancio Navarro Gomez, Pedro Granados Fernandez y Manuel Sauce Jimenez, cuyo servicio lo prestaban en la calle Mariscal de dicha población, marchando el Guardia Sauce por la izquierda, Navarro por la derecha y Granados por el centro de la calle y a unos cinco metros de distancia de los otros. Al llegar a unos veinte o treinta metros de distancia de la casa del pueblo que se encontraba situada en la referida calle practicaron un registro personal a varios individuos que le infundieron sospecha y sobre los cuales recaia la presuncion de que podian llevar escondidas armas cortas de fuego. = Resultando: Que los citados guardias civiles una vez practicado el cacheo a que se alude con anterioridad continuaron su marcha por la calle y al llegar a las inmediaciones de la casa del pueblo salio de ella el procesado alias Soria Jimenez quien cogiendo por la mandadera al guardia Manuel Sauce Jimenez, de un fuerte tiron y sin que por la sorpresa del ataque pudieron impedirlo el ni sus co-

17

Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gutierrez, Jose Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velazco, Vicente Molero - Garcia, Jos e Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gomez Vilchez, los cuales no solo no impidieron la agresión de que fué victimado el Guardia Sauce, sino que por el contrario continuaron con la puerta cerrada del edificio para impedir que le salieran de los Guardias Navarro y Granados y por ultimo los a soso agredieron haciendo varios disparos desde una ventana situada en la parte alta de la casa. = Resultando: Que en los autos que han quedado plenamente comprobado que los procesados Juan Giraldo Torres, Francisco Jimenez Cabrera y Francisco Ramirez Ramírez Pacheco, prestaron auxilio a los agresores del Guardia Sauce alterando su sangre que llevaban en sus trajes y proporcionandole ropa sin que tampoco con posterioridad hicieran gestación alguna para denunciar el hecho a las autoridades. = Resultando: que en el transcurso de las actuaciones se han declarado rebeldes a los procesados Jose Pacheco Espada, Francisco Soria Orellana, Francisco Pacheco Espada Domingo Pacheco Espada y Ana Orellana Hurtado, resultando presentes los demás a quienes se ha citado con anterioridad todos los cuales son mayores de diez y ocho años carecen de antecedentes penales y su filiación política es extremista. = Considerando: que al deducirse de estos autos que el Guardia Civil Manuel Sauce Jimenez vestía y portaba su uniforme y armamento reglamentario y se hallaba prestando servicio propio de su instituto en el momento de verificar los hechos a que se contrae este procedimiento es indudable que estas razones tenía la consideración legal de fuerza armada o conformidad ello con cuanto previene a este fin el numero cuarto del articulo septimo del Código de Justicia Militar. = Considerando: que el hecho de que el Guardia Civil Manuel Sauce



taban en la calle para impedir así el socorro que pudieron pres-  
tarle al agredido. Con todo ello resulta evidente que estos pro-  
cesados ejecutaron hechos sin duda distintos del delito de insul-  
to de obra a fuerza armada que se deja calificado pero indispen-  
sable y necesario para su realización. = Considerando: que tam-  
bién son responsables en concepto de encubridores del delito a  
los que se contrae ésta causa los procesados Juan Miralles Torres,  
Francisco Jiménez Cabrera y Francisco Ramírez Pacheco, puesto  
que ocultaron a los autores de la gresión al Guardia Sauce al-  
bergándolos en su domicilio haciendo desaparecer las huellas  
de sangre que llevaba en sus trajes y proporcionándoles ropa. =  
Considerando: Que teniendo en cuenta cuanto preceptua el parra-  
do primero del artículo ciento setenta y tres del Código Milita-  
r, es procedente apreciar como circunstancia de agravación modificativa de la responsabilidad criminal de todos los procesados la  
de la gran trascendencia del delito cometido y su gran perversidad deducida ésta última de las circunstancias en que se rea-  
lizó el hecho de autos. = Considerando: Que siendo la pena apli-  
cable al delito de insultos a obra a fuerza armada que pre-  
vee el número segundo del artículo doscientos cincuenta y tres  
del Código Castrense la de muerte por este Tribunal y en la par-  
te dispositiva de la sentencia deberán fijarse las accesori as  
pertinentes para el caso de que fuesen indultados los seos y  
sustituya la pena antes citada por la de treinta años de re-  
clusión mayor. = Considerando: que en concepto de responsabilidad civil procede exigir al procesado Matías Soria Jiménez, y  
a los que se consideran autores por cooperación del delito cul-  
tivado en esta sentencia una indemnización de veinte y cinco  
mil pesetas que deberán abonarse a los herederos de la víctima  
en el orden en el que se establece en el artículo 10 del



21

sup-ponen denuncias de estos hechos y que se les impongan las sanciones que correspondan a los mismos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República, se establece que

así mismo deben pagar dichos individuos la cantidad de ciento -

el ochenta y un pesos y veinte y tres centavos de acuerdo con el

cincuenta pesos importe de los desperfectos causados en el u n

noviembre anterior al que se les imponga la multa de cien pesos

en forma del Guardia Manuel Sauce Jimenez, = Vistos los artículos

que se citan con anterioridad y los demás de pertinente aplica

ción del Código de Justicia Militar y penal ordinario. = Falamos:

Que debemos condenar y condenamos a la pena de MUERTE a los pro

cesados Matias Soria Jimenez, Antonio Hurtado Onieva, Antonio

Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gu

tierrez, Jose Rinto Castro, Lorenzo Sevilla Vealsco, Vicente Mo

lero Garcia, Jose Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel

Gomez Vilchez, como autores el primero por participación direc

ta y los restantes por cooperación de un delito de insulto de o

bra a fuerza armada en los que concurrén como circunstancias

modificativas de su responsabilidad criminal las gravantes de la

muchía trascendencia del delito cometido y su gran perversidad

apreciada conforme a cuanto determina el parágrafo primero del

artículo ciento setenta y tres del Código del Ejercito. = Así

misimo condenamos a la pena de veinte años de reclusión menor a

los procesados Juan Giraldez Torres, Francisco Jimenez Cabrera y

Francisco Ramirez Pacheco, como encubridores de un delito de -

insulto de obra a fuerza armada con las circunstancias agra

vantes a que se alude con anterioridad. = Para el caso de los con

denados a muerte por esta sentencia fuesen indultados por la

Superioridad de la referida pena deberá entenderse sustituida

por la de reclusión mayor de treinta años de duración la cual

llevará consigo como accesorias legales la interdiccion civil

del penado y la inhabilitación absoluta con los efectos que pa

ra esta última determina el artículo treinta y cuatro del vigen

te Código Penal ordinario.= Las penas de reclusión menor que se imponen en esta sentencia llevarán consigo como accesoria legal la inhabilitación absoluta del penado durante el tiempo de duración de la condena.= Para cumplimiento de la misma le será de abono a los condenados el total de la prisión preventiva por razón de estos autos.= En concepto de responsabilidad civil deberán abonar todos los procesados a quienes se declaran autores del delito de insulto de obra a fuerza armada una indemnización a los familiares de la víctima cuya cuantía se fija por este Tribunal en veinte y cinco mil pesetas. Asimismo deberán pagar las ciento cincuenta pesetas importe de los desperfectos causados en el uniforme del Guardia fallecido Manuel Sauce Jiménez.= Adolfo Martínez Reyes.= Santos Lara Barzosa.= Clemente Heral de Francisco.= J. Luis Navarrete Talero.= Tres firmas ilegibles.= Todos rubricados.

"Sevilla veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.= Segundo Año Triunfal.= El Consejode Guerra ordinario de plaza reunido en la de Lucena, para ver y fallar en juicio ordinario la presente causa, ha dictado la sentencia que antecede por lo que se considera: 1º) A los procesados alias Soria Jiménez, Antonio Hurtado Onieva, Antonio Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Romero, Ricardo Cruz Gutiérrez, José Pinto Castro, Lorenzo Sevilla Velasco, Vicente Molero García, José Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gómez Vilchez, pena de muerte, como autores, al primero por participación directa y los restantes por cooperación, de un delito de insultos a fuerza armada, previsto en el numero 2º del art. 253 del Código Marcial, en los que concurren, como circunstancias militares de su responsabilidad criminal, las agravantes de la

muchas trascendencias del delito cometido, y su gran perversidad, a-  
precidas conforme en cuanto determina el párrafo 2º del artículo  
173 del Código de Justicia Militar. = 2º) A los procesados Juan Gi-  
-sone Graldes Torres, Francisco Jiménez Cabrera y Francisco Ramírez Pa-  
-checo, a la pena de veinte años de reclusión mayor, como encubri-  
dores de un delito de insulto de obra a fuerza armada, previsto  
y sancionado en los artículos arriba indicados, en los que concu-  
rren las mismas circunstancias agravantes a que se ha aludido  
con anterioridad. = Para el caso de que los condenados a muerte,  
fuesen indultados por la Superioridad, deberá entenderse susti-  
tuida por la de reclusión mayor de treinta años, la cual, lleva-  
rá consigo como accesorias legales, la interdicción civil de los  
penados y la inhabilitación absoluta, con los efectos que para  
esta última determina el artículo 34 del vigente Código Penal or-  
dinario. = Las penas de reclusión menor que se imponen, llevarán  
consigo como accesoria legal la inhabilitación absoluta e inter-  
dicción civil de los penados durante el tiempo de duración de  
la condena siéndoles de abono para el cumplimiento de la princi-  
pal, el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por estos  
autos. = En concepto de responsabilidad civil, deberá abonar to-  
dos los procesados a quienes se declare autores del delito de in-  
sulto de obra a fuerza armada, una indemnización a los familia-  
res de la víctima cuya cuantía se fija en veinticinco mil pesetas,  
así como también el importe de los desperfectos causados en el  
uniforme del Guardia fallecido, Manuel Saúz Jiménez, y concre-  
tamente en los hechos siguientes: Matías Soria Jiménez, violen-  
tamente hizo entrar en el interior del edificio de la Casa del me-

blo el mencionado Guardia Civil, produciéndole con instrumentos cortantes varias heridas, una de las cuales le seccionó la yugular produciéndole la muerte a los pocos momentos.= Antonio Hurtado Onieva, Antonio Espinosa Antequera, Juan Manuel Soria Román, Ricardo Cruz Gutiérrez, José Pinto Castro, Lorenzo Sevilla, Joaquín Velasco, Vicente Molero García, José Ortiz Arjona, Miguel Hurtado Soriano y Manuel Gómez Vilchez, cooperaron en aquellos sucesos, en una doble forma; por omisión, puesto que no impidieron la agresión de que fue víctima el citado Guardia Civil; y por acción, puesto que dispararon desde la parte alta del edificio de la Casa del Pueblo sobre los Guardias que se encontraban en la calle. Estos hechos, si bien son de distinta naturaleza a el de la agresión de obra a fuerza armada, fueron indispensables para su realización.= Juan Giráldez Torres, Francisco Jiménez Cabrera y Francisco Mírez Pacheco ocultaron a los autores de la agresión al Guardia civil mencionado en sus domicilios, haciendo desaparecer las huellas de sangre que llevaban en sus vestidos y proporcionándoles otros nuevos.= La relación de hechos que contiene la sentencia se ajusta a la resultancia sumarial, y concreta para los procesados las imputaciones que el Consejo califica con acierto y sanciona con justicia, y como en el procedimiento no se observan defectos u omisiones que afecten a su validez legal, preste mi conformidad al referido fallo de acuerdo con los artículos 28, número 10 y 597 del Código de Justicia Militar.= A los efectos de la intervención prevista en la ley de 17 de julio de 1935 y Decreto de 13 de septiembre del propio año pase esta causa a Excelentísimo Sr. General del Ejército del Sur.= El Auditor.= Francisco Bohórquez Vecina= rubri

cado.

Lo inserto concuerda con sus originales a que me remite.

Y para que conste y para remitir al Señor Juez Instructor Militar numero seis, expido el presente testimonio de orden y visado por el señor Juez en Lucena a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.

*Juanito Jiménez Ramírez*

Vº. Bº.

El Tte. Juez Instructor.



*Manuel González García*

AUTO RESUMEN Cordoba ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho 111 año Triunfal

Vistas las diligencias sumariales instruidas con motivo de la muerte del Guardia Civil del Puesto de Palenciana Manuel Sauce Jimenez de ellas resulta:

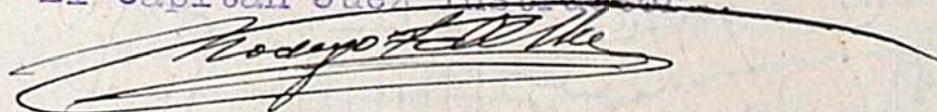
a) Que se inocoo esta causa a consecuencia de una acusacion hecha contra Antonio Hurtado Onieva (a) Sotana y otros por los encartados en la causa nº 11 de las de este Consejo de Guerra de haber tomado parte en la muerte del Guardia Civil del Puesto de Palenciana Manuel Sauce Jimenez.

b). a consecuencia del Oficio de la Guardia Civil obrante al folio cinco se vino en conocimiento de que por los hechos de autos se intruyo el correspondiente sumario se preguntó a la Prisión de Cabra por el Sotana y contesto estar condenado por este hecho a 30 años de reclusión, y pedido un testimonio de lo que constase en el expediente del penado y se remitio el obrante al folio 13 resultando que la causa llevaba el nº 122 de 1936 y era efectivamente por el asesinato del Guardia Manuel Sauce Jimenez hecho ocurrido el dia 12 de Junio de 1936 en la Casa del Pueblo de Palenciana.

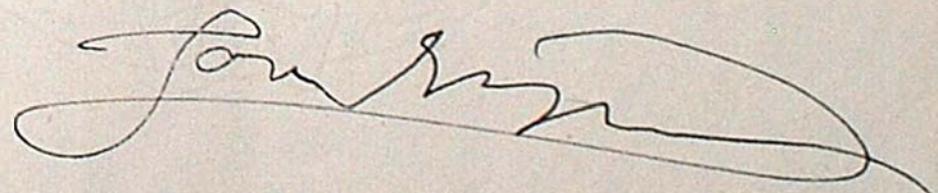
c). Pedido testimonio de la causa nº 122 de 1936 por conducto de la Auditoria de la Region fue remitido y obra al folio 15 y resulta probado documentalmente que los hechos son los mismos y que ya estan sancionados, por tanto no puede continuar se la tramitacion del sumario por tener la sentencia la Autoridad de cosa Juzgada:

nsiderando que en este caso procede sobreseer definitivamente esta causa elevese lo actuado al Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para que proponga el sobreseimiento de la misma o para la resolucion que proceda

El Capitan Juez Instructor



ta en el dia se cumple lo ordenado certifico



25

AUTO Burdoba diez y ocho de Agosto de 1938 III año triunfal.  
Dada cuenta y

Resultando que incoado este procedimiento sumaria con motivo de testimonio deducido de la causa numero 11 por rebelion que tenia por finalidad el esclarecimiento del asesinato del guar dia civil Manuel Sauce Gimenez ocurrido en Talenciana (Cordoba) el dia doce de Junio del año 1936 y practicadas diligencias aparece que el dicho hecho fue objeto del sumario numero 122 del año 1936 en el que recayo sentencia que lleva fecha de 17 de Septiembre de 1937.

Considerando que el articulo 556 del Codig de Justicia Militar dice que procede el sobreseimiento definitivo cuando el hecho hubiere sido juzgado por sentencia firme, circunstancias coincidentes en el presente caso.

Considerando que el articulo 5 del Decreto numero 55 de primero de Noviembre de 1936 fija entre la resoluciones a tomar por los Consejos de Guerra de Urgencia la proposicion a la Auditoria del sobreseimiento.

Vistos los articulos mencionados y demás de aplicación general.

El Consejo por unanimidad acuerda elevar la presente causa al Ilmo. Sr. Auditor del Territorio proponiendo el sobreseimiento definitivo de la misma.

Asi lo acordaron y firman los Sres del Consejo de que certifico

Luis Rubio

Luis Rubio

Francisco Gómez

Rafael Gómez

Galán

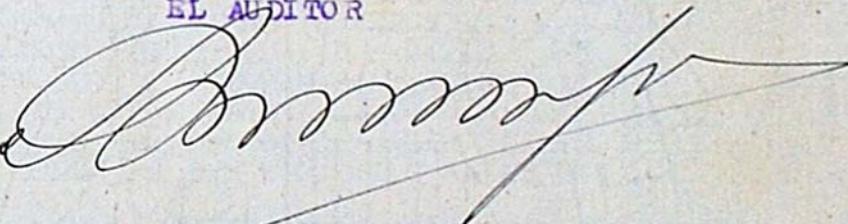
Manzanares

ota. Seguidamente se remite a la Auditoria de Guerra d que certifico

SEVILLA 30 AGOSTO 1938  
III AÑO Triunfal

Examinada la presente causa instruida conforme los Decretos cincuenta y cinco y ciento noventa y uno de la Junta Técnica del Estado Español y, RESULTANDO que en el sumario 269 el Consejo de Guerra Sumísimo de Urgencia de la plaza de Córdoba propone el sobreseimiento de la causa seguida a ANTONIO HURTADO ONIEVA en virtud de haber sido ya juzgados por los mismos hechos CONSIDERANDO es procedente la prueba, de conformidad con lo prevenido en el número segundo del artículo quinientos treinta y seis del Código de Justicia Militar sin que se observen vicios de nulidad, APRUEBO la propuesta consultada, con carácter definitivo dicho sobreseimiento, volviendo el actuado a su Instructor para notificación, libertad por esta causa y deducción del testimonio prevenido en el número doce del artículo veintiocho del Código Castrense para su remisión por conducto de esta Auditoría al Alto Tribunal de Justicia Militar.-

EL AUDITOR



videncia Jefe Juzgado Consejo  
Sr. Fernandez

Cordoba diez de Septiembre 1938  
III año triunfal.

Recibida la precedente en uso con el Decreto Auditorial  
pase al Instructor para la ejecucion de la resolucion recida.  
Lo mando y firmo 30 day 10.

*Prieto*

*Mauricio*

**Nota. Se cumplimiento no cumple hoy 10**

Providencia Juez Sr Cordoba diez de Septiembre de mil novecientos  
Fernandez de Mesa treinta y ocho 1938 año Triunfal

Por recibida la anterior causa, notifiques, pongas  
en libertad por ella pero quedando en la prision a disposicion  
del Servicio Nacional de Prisiones para cumplimiento de los tre-  
ta años ha que ha sido condenado en la causa 122 de 1936, lo que  
se comunicara por oficio al Jefe de la Prision y despues se aco-  
dara.

Lo mando y firma SSA certifico

*Rodrigo Falu*

*Jm Diaz*

Nota en el dia se cumple lo ordenado certifico

*Jm Diaz*

Notificacion En el mismo dia y teniendo a mi presencia al encar-  
tado Antonio Hurtado Onieva le comunique y notifique el Decreto  
y providencia anteriores con lectura integra de los mismos mani-  
festo quedando enterado y notificado firma conmigo certifico

*Jm Diaz*

*Antonio Hurtado*



27

PRISION PROVINCIAL

DE  
CÓRDOBA

DIRECCION

2. 2583

A  
S

Tengo el honor de participar  
a V.S. que se ha recibido su or-  
den fecha de ayer, en la que se  
decreta que ANTONIO HURTADO O-  
NIEVA sea puesto en libertad  
por la causa nº 269/1938 que  
le instruia, quedando a dispo-  
sición del Servicio Nacional de  
Prisiones cumpliendo condena de  
30 años por la causa nº 122/1936  
del Juzgado Militar de Lucena.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Córdoba 11 Septbre de 1938.

III Año Triunfal.

*Francois Legauis  
Hernandez*

Juez Militar nº 6 de los del Consejo de Guerra Per-  
ante de esta Capital.



~~200~~

28

DITORIA DE GUERRA

EJÉRCITO DEL SUR

NEGOCIADO JUSTICIA

n.

Acuso recibo a V. S. de su atento  
escrito de 12 del actual, con  
el que me remite testimonio dimanante  
de la causa nùm. 269 de 1938  
instruida contra Antonio Hurtado  
Onieva (a) El Sotano. —  
por el delito de \_\_\_\_\_

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 14 de Septiembre de 1938  
III AÑO TRIUNFAL.

EL AUDITOR.

1.0.

ministro  
\_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor del Juzgado  
Militar N° 6. Cordoba

## ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Causa núm. 369 por el delito de

Año de 1908

## Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento	Hijo a Andalucía
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?		París
	Penas o penas impuestas al reo	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
¿Fué sumarísimo el procedimiento?	Absolución			París
Tiempo invertido en la trámite	Menos de seis meses			
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

## Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales		
	Clases		
	Tropa		
Sobreseimiento definitivo por muerte	Paisanos		
	Jefes y Oficiales		
	Clases		
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Tropa		
	Paisanos		
	Jefes y Oficiales		
Sentencia absolutoria	Clases		
	Tropa		
	Paisanos		
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales		
	Clases		
	Tropa		
	Paisanos		

## Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales		
	Clases		
	Tropa		

27 de Marzo de 1912

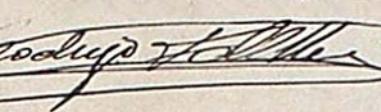
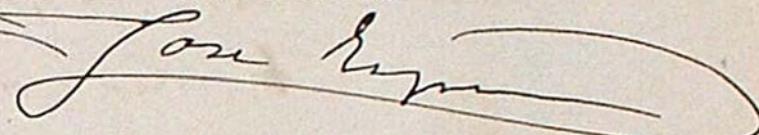
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

*A. Puyol Domínguez*

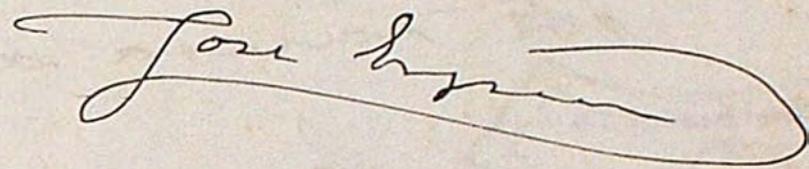
videncia Juez Sr. Cordoba doce de Septiembre de mil novecientos  
nchez de Mesa tos treinta y ocho.

Librese el testimonio ordenado y una vez se unan las  
testaciones y acuses de recibo se entregara la causa en  
Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para su archi  
definitivo.

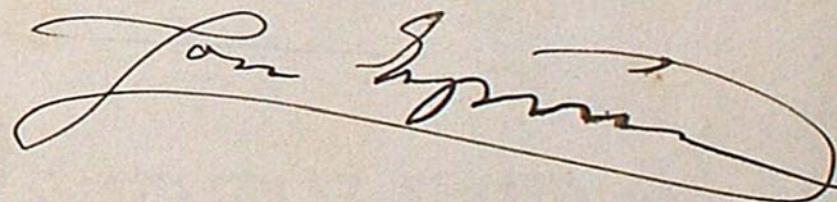
Lo mando y firma SS<sup>a</sup> certifico

ta en el dia se cumple lo ordenado certifico



Nota En virtud de lo ordenado  
he de unir los acuses de  
recibo y su entrega esté para  
otro archivado



Provincia Prendendo decesos de  
Sr. Presidente y resto de los  
buenos de 1918 111 Aniversario

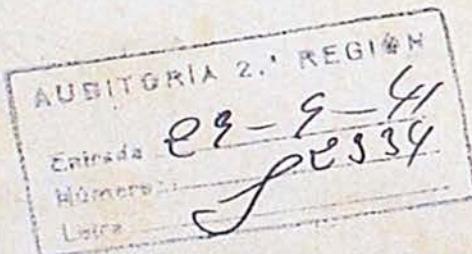
estando cumplida la  
recolocación recordar en  
esta causa archivar

Suavando y firma el Jefe.

Quiroga

Mauishi

nota) - Se archiva el Jefe



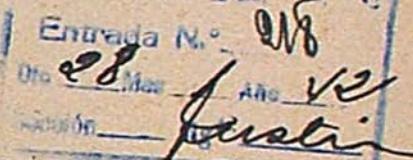
Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 24 de Enero de 1.942



El Auditor.



Sevilla 5 Febrero 1942

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla

7-4-42

21-4-42

45



El Fiscal.

Dr. Montero

Capitanía General de la 2.ª Región  
SECCIÓN DE JUSTICIA

Sevilla

Archívense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de estadística archívese en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor, Sevilla 11 de abril de 1942.

267

Ponte

80.5 10 0000 00

